

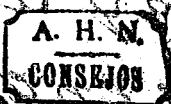
Jn. Sando de Cereana

Para anada avu

Estado del Jn.

Armas en Cap. talle. Unas Van de las. Cans de Antille ria.

El helipe por la gracia de Dios. Los quanto. a los buenos servicios del Brigadier Jn. Sando de Cereana, Capitan de una Compania de Granaderos en el Rv. de demis Guardias Espanolas, y Governador de Peniscola, y al zelo y arrieto, con que se ha distinguido siempre en las ocasio- nes



de mi Real servicio, He Resuelto por Decree  
to señalado de mi Real mano de veinte  
y seis de Mayo deste presente año,  
concederle facultad de añadir en el  
Escudo de sus Armas el Castillo del  
Peníscola, en memoria del valor y cons-  
tancia, con que le defendió, y asimis-  
mo las Vanderas y los Cañones de  
Artillería que quitó a los Enemigos dur-  
ante las turbaciones del Reyno de Va-  
lencia. Tassi en virtud de la presen-  
te quiero y es mi voluntad que el dho  
Comandante Dn. Sancho de Lchevarria  
pueda poner y añadir, ponga, y añada  
en el Escudo de sus Armas el Casti-  
llo de Peníscola y las Vanderas,  
y los Cañones de Artillería que quitó  
a los Enemigos durante las tur-  
baciones del Reyno de Valencia.  
Ten su conform. en cargo al Seren-  
nísimo Principe Dn. Luis mi muy  
caro y muy amado hijo y á  
mis Herederos, y sucesores, en los  
mrs Reynos y Señorios. Tmando.

M. H. A.  
BULSARON

13  
a los Infantes, Príncipes, Duques, Marqueses,  
Condes, Ricos hombres, Prioros de las orde-  
nes, Comendadores, Subcomendadores,  
Alcaides de los Castillos y casas fuertes  
y llanas, a los del mi Consejo, Presiden-  
tes, y Oydores de las mis Audiencias  
y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles,  
de la mi Casa, y Corte y Chancillerías  
y a todos los Corregidores Asistentes, Go-  
vernadores, Alcaldes Mayores y con-  
dicionarios, y otros qualesquier Jueces,  
y Justicias de las Ciudades, Villas,  
y Lugares de Ato mis Reynos, y seño-  
rios, y demas Personas mis subdi-  
tos naturales, y Vasallos, de qualq.  
Estado, condicion, preheminencia,  
o dignidad que sean, y a cada uno de  
ellos, si incurrimos en las penas am-  
arbitrio, y demas Herederos y sub-  
resores Reservadas, que sta mi  
Gracia y mrd, y todo lo a ella anexo

2  
y perteneciente observen firmemente,  
guarden y cumplan, observar, guardar,  
y cumplir hagan, y no pongan, ni consientan poner en ellos, ni en parte de  
ello embarazo, ni impedim<sup>to</sup> alguno:  
Y así mismo en virtud de la presente  
diplo con plenitud de mi <sup>gr</sup> potestad  
todos y qualesquier defectos, u, omi-  
siones, de Clausulas, si alguna, o, al-  
gunas hubiere o, se pudieren casual-  
m<sup>te</sup> anotar, no obstante las quales  
quiero, y es mi Voluntad, que esta  
mi gracia y merced y todo lo ha ella  
anexo y perteneciente, y lo de  
mas en esta mi Carta contenido,  
a favor del dho Brigadier D. Juan  
de Ceballos, tenga y goze  
desde ahora en adelante perpetua-  
mente de toda fincra, valor,  
y fuerza de derecho en su yris-  
y fuera de el; Y se declara  
ha satisfecho la media firmata  
que toca a esta m<sup>rd</sup>. Dada

19  
en Madrid a diez y siete de Mayo de  
mil setecientos y nueve

Yo el Rey

Yo D. Juan Milan de Aragon s. del Rey nro. Señor  
p. de mandado